

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL  
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

DECRETO N° 2.098/08

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C)

ACTA N° 17

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Julio de 2011, siendo las 11 horas, en la sede de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS comparecen los integrantes de la Comisión por parte del Estado empleador, el señor titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE, Lic. Daniel FIDMAN y su suplente, el Lic. Eduardo Arturo SALAS, el titular de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Lic. Raúl Enrique RIGO y su suplente, el Lic. Carlos SANTAMARIA, y el titular la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Lic. Norberto PEROTTI y su suplente, el Lic. Sergio VAZQUEZ, y, por la parte gremial, de la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) sus titulares, Dr. Omar AUTON y Sr. Hugo SPAIRANI y de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) su titular, el Sr. Rubén MOSQUERA.

Comparecen, en carácter de asesor de la Comisión, el Dr. Jorge CARUSO y, en carácter de Secretarios Administrativos, el Dr. Marcelo V. WEGMAN, por parte del Estado empleador, y el señor José Manuel CAO BOUZAS, por la parte gremial.

Habiéndose regulado conforme homologación del Decreto N° 1.914/10 lo concerniente a la instrumentación del régimen de promoción de Tramo Escalafonario, las partes han procedido con un detallado análisis de las alternativas planteadas por el Estado empleador para modificar el criterio aprobado oportunamente en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución ex SGP N° 38/10 y que fuera objeto de la previa intervención de esta Comisión según consta en Acta N° 8 del 3 de febrero de 2010.

ES COPIA ORIGINAL  
30

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Al respecto la parte gremial manifiesta su conformidad con la propuesta para la derogación de la "Cláusula Transitoria" obrante como "Artículo 13" del Anexo I de la citada Resolución, y la sustitución del Artículo 7º, el que quedaría redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 7º.-Para la asignación del Grado y Tramo Escalafonario, según cual sea la situación escalafonaria del personal de origen, se procederá del siguiente modo:

- 1) Cuando la incorporación provenga de personal incluido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General (Decreto N° 214/06) sin Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado a su amparo: para la asignación del Grado Escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

En caso de resultar, se asignará el grado extraordinario previsto en el artículo 29 del Sistema Nacional de Empleo Público.

Para la asignación del Tramo Escalafonario se procederá a asignar Tramo "Intermedio" al personal que del resultado de la aplicación de los párrafos precedentes, acceda al Grado Escalafonario OCHO (8) ó Superior".

- 2) Cuando la incorporación provenga de personal comprendido en Convenios Colectivos de Trabajo Sectoriales de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General (Decreto N° 214/06), homologados a partir de dicho Convenio General, se asignará:

- a) Tramo General, Intermedio o Avanzado conforme fuere su situación de revista de origen en el Tramo equivalente a éstos.

Si el régimen de origen no previera Tramos, se asignará el Tramo "Intermedio" al personal que, del resultado de la aplicación del siguiente inciso b), acceda al Grado Escalafonario OCHO (8) ó Superior".

- b) Grado equivalente al Grado alcanzado en su carrera de origen. Cuando en el régimen de origen se tuviera una escala con cantidad de grados mayor o menor a la prevista en el SINEP, para obtener el grado equivalente se multiplicará por DIEZ (10) el grado alcanzado por el

UPCN  
1948 2012

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

empleado, y lo que resulte se dividirá por la cantidad total de grados ordinarios que componen el régimen de origen. Las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

A efecto del cálculo precedente, para obtener el grado alcanzado por el empleado en los escalafones con escala diferente al SINEP, se considerará como Grado 1 al inicial de la escala correspondiente al nivel o categoría escalafonaria de revista.

En caso que el personal revistara en un grado extraordinario, se asignará la misma cantidad de grados extraordinarios del SINEP.

- 3) Cuando la incorporación provenga de personal no comprendido por el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General (Decreto N° 214/06) se procederá de acuerdo con el apartado 2) o 1) del presente artículo según que, respectivamente, el escalafón de origen contemple o no la asignación de Grados Escalafonarios como resultado del avance horizontal en la carrera sobre la base de requisitos de capacitación y calificación por evaluación de desempeño anual efectivamente aplicadas.

A este efecto, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS evaluará en cada caso el cumplimiento o no de la referida condición mediante dictamen de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Siendo las 13.00 horas, se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera firmando los aquí presentes UN (1) ejemplar a un solo efecto y tenor.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. Additionally, there are some faint, illegible stamps or markings scattered among the signatures.